

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00120-00  
Demandante: NELSY CALA DURÁN  
Demandado (a): BERTHA CALA VEGA, JOSÉ CALA VEGA, TEÓFILO CALA VEGA, ÁLVARO CALA VEGA, ELOISA CALA VEGA y MANUELA ANTONIO CALA VEGA (hermanos del causante y fallecidos), representados por SAUL SUAREZ CALA, MELITÓN CALA, ELOISA SUAREZ CALA, ERILUZ SUAREZ CALA, PEDRO NEL SUAREZ CALA, OLGA CALA LEÓN y MANUEL ANTONIO CALA LEÓN (sobrinos del causante).  
Proceso: Ordinario Laboral

En atención del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> en el que solicita la aclaración del numeral 7 del auto inadmisorio fechado 13 de enero de 2021 con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., efectivamente, se advierte que por error involuntario se introdujo dicho numeral, en el sentido que se debía tener en cuenta las posibilidades legales para que un estudiante de consultorio jurídico pueda representar a la demandante de acuerdo a la cuantía de las pretensiones.

Atendiendo la información personal del togado actor en el libelo introductorio y del certificado del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se evidencia que ostenta tarjeta profesional N° 197.114 del C. S. de la Judicatura para el ejercicio de la abogacía vigente, por tanto, no hay lugar a tenerse en cuenta el ordinal 7 en cuestión para ningún efecto jurídico-procesal.

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda que antecede dentro del término legal, se rechazará y se ordenará la devolución de la demanda, junto con sus anexos a quien la presentó.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR en el sentido, de no tener en cuenta el ordinal 7 del auto inadmisorio de la demanda adiado 13 de enero de 2021 para ningún efecto jurídico-procesal en este proceso por lo expuesto en la argumentativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda Ordinario Laboral propuesta por NELSY CALA DURÁN, en contra de BERTHA CALA VEGA, JOSÉ CALA VEGA, TEÓFILO CALA VEGA, ÁLVARO CALA VEGA, ELOISA CALA VEGA y MANUELA ANTONIO CALA VEGA (hermanos del causante y fallecidos), representados por SAUL SUAREZ CALA, MELITÓN CALA, ELOISA SUAREZ CALA, ERILUZ SUAREZ CALA, PEDRO NEL SUAREZ CALA, OLGA CALA LEÓN y MANUEL ANTONIO CALA LEÓN (sobrinos del causante).

---

<sup>1</sup> Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0004 SOLICITUD ACLARACIÓN DE AUTO.

TERCERO: Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d391841ad466e8252db89cb3a2d4a6e3d3cf25f9a712207501ebcb6fe9ad7c6e**

Documento generado en 02/02/2021 04:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**